



12.7.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1909/2009, presentada por Y. N., de nacionalidad rusa, residente en Suecia, sobre el incumplimiento de la Directiva 2003/109/CE relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración por parte de las autoridades suecas.

1. Resumen de la petición

El peticionario, que es nacional ruso y está casado con una ciudadana sueca, sostiene que las autoridades suecas han incumplido la Directiva 2003/109/CE relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, dado que se niegan a concederle el permiso de residencia. El peticionario también afirma que las autoridades suecas no han tenido en cuenta que su esposa tiene doble nacionalidad (sueca y finlandesa). Según el peticionario, el solicitante que desea obtener un permiso de residencia en Suecia sólo debe registrarse en la Oficina de Inmigración sueca. El peticionario explica que su solicitud fue rechazada y que esta decisión se le comunicó el 3 de diciembre de 2009. En esa misma fecha le informaron de que se le entregaría un billete de avión para que abandonara el país a mediados de diciembre. El peticionario solicita que las instituciones europeas intervengan ante las autoridades suecas para suspender este procedimiento hasta que reciba una solución en respuesta a su petición, que también se ha presentado a Solvit.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 30 de marzo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 12 de julio de 2010

El peticionario es nacional ruso y está casado con una ciudadana sueca que vive en Suecia. El

petionario sostiene que las autoridades rusas han incumplido la Directiva 2004/38/CE¹ y la Directiva 2003/109/CE² al negarse a concederle el permiso de residencia.

A partir de la información facilitada, el problema objeto de la presente petición sería de carácter meramente interno y, en tal caso, la Comisión no tiene poder para intervenir.

Las normas de la UE en materia de libre circulación³ solo se aplicarán a los ciudadanos de la Unión que se trasladen a, o residan en, un Estado miembro distinto del Estado del que tenga la nacionalidad, así como a los miembros de su familia que le acompañen o se reúnan con él. El cónyuge no ciudadano de la UE de un nacional de la UE que resida en su país de nacionalidad y nunca haya ejercido su derecho de libre circulación no puede beneficiarse del derecho a la reagrupación familiar de acuerdo con la Directiva 2001/83/CE.

La Comisión también ha recibido una denuncia individual del petionario. Al parecer, la ciudadana europea con la que el petionario está casado tiene doble nacionalidad sueca y finlandesa.

La Directiva 2004/38/CE no dice nada en lo relativo a los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea que posean nacionalidad de dos Estados miembros y residan en uno de los Estados miembros de nacionalidad.

El tema de la doble nacionalidad ha sido objeto de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia en el asunto C-434/09 Shirley McCarthy / Secretary of State for the Home Department y está pendiente de resolución.

Según la información facilitada a la Comisión, las autoridades suecas rechazaron la solicitud del permiso de residencia del petionario porque no fue posible instaurar un derecho de residencia para el ciudadano de la Unión. Esto, sin embargo, no significa necesariamente que el hecho de que el petionario resida en Suecia sea ilegal. La Comisión no tiene constancia de que se tomara la decisión de expulsar al petionario. La Comisión contestó al petionario el 26 de abril de 2010 y le facilitó un análisis de la situación a la luz de la legislación aplicable de la UE.

El petionario respondió a la Comisión y afirmó que había vuelto a realizar la solicitud del permiso de residencia y que la decisión de las autoridades sueca de rechazar su solicitud inicial era inapelable. La Comisión es consciente de que ciertas decisiones son inapelables y prevé plantear esta cuestión en el marco de conversaciones preliminares con Suecia sobre la conformidad con la Directiva 2004/38/CE.

Por lo que respecta a la supuesta infracción de la Directiva 2003/109/CE, que regula el derecho de nacionales de terceros países a que se les conceda el estatuto de residentes de larga duración tras vivir y residir de manera continua cinco años en un Estado miembro, siempre y

¹ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

² Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO L 16 de 23.1.2004, p. 44).

³ Artículo 21 del TFUE y la Directiva 2004/38/CE.

cuando se cumplan ciertas condiciones, la Comisión no tiene constancia de si se puede considerar al peticionario residente de larga duración según la Directiva o si presentó una solicitud para obtener tal estatuto a las autoridades suecas. Por lo tanto, la Comisión no está en condiciones de juzgar si las autoridades suecas han infringido la Directiva 2003/109/CE.